

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Apruébese el Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

BASE LEGAL: IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000144

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que, es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el "Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta"

Artículo 1. Objeto.- Apruébese el "Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta", anexo a la presente Resolución y parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se podrá realizar la declaración de retenciones del impuesto a la renta en el formulario aprobado mediante la presente Resolución a partir del mes de abril correspondiente a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del mes de marzo de 2015 y serán recibidas en los plazos que corresponda de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498, del 31 de diciembre del 2008, elimínese lo siguiente: "Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI FORMULARIO 103		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA		No.
RESOLUCIÓN N° MAC-05/ERC/CC-15-00000141				
199 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO		
191	MES	01	02	03
192	AÑO			
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)		Razón social o apellidos y nombres completos		
201	RUC			
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA				
POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				
		BASE IMPONIBLE		VALOR RETENIDO
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVADA		303	+	303
SERVICIOS	HONORARIOS PROFESIONALES	303	+	303
	PREDOMINA EL INTELLECTO	304	+	304
	PREDOMINA MANO DE OBRA	307	+	307
	UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA IMAGEN O RENOMBRE	308	+	308
	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN	308	+	308
	TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE CARGA	319	+	319
A TRAVÉS DE LIQUIDACIONES DE COMPRA (NIVEL CULTURAL O RUSTICIDAD)		311	+	311
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL		312	+	312
POR REGALÍAS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES Y SIMILARES		314	+	314
ARRENDAMIENTO	MERCANTIL	318	+	318
	BIENES INMUEBLES	320	+	320
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		322	+	322
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		323	+	323
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ENTIDADES ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA		324	+	324
ANTICIPO DIVIDENDOS		326	+	326
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE CORRESPONDAN AL IMPPTO A LA RENTA ÚNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 27 DE LA LRI		326	+	326
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES RESIDENTES		327	+	327
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES RESIDENTES		328	+	328
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS RESIDENTES		328	+	328
DIVIDENDOS GRAVADOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES (REINVERSIÓN DE UTILIDADES SIN DERECHO A REDUCCIÓN TARIFA IR)		330	+	330
DIVIDENDOS EVENTOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES (REINVERSIÓN DE UTILIDADES CON DERECHO A REDUCCIÓN TARIFA IR)		331	+	331
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN		332	+	332
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS COTIZADOS EN BOLSA ECUATORIANA		333	+	333
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS NO COTIZADOS EN BOLSA ECUATORIANA		334	+	334
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES		335	+	335
VENTA DE COMBUSTIBLES	A COMERCIALIZADORAS	338	+	338
	A DISTRIBUIDORES	337	+	337
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR		No. Cajas facturadas	319	319
LIQUIDACIÓN IMPUESTO ÚNICO A LA VENTA LOCAL DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA		No. Cajas facturadas	339	339
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 1		No. Cajas facturadas	340	340
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 2		No. Cajas facturadas	341	341
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO PRODUCIDO POR TERCEROS		No. Cajas facturadas	342	342
OTRAS RETENCIONES	APLICABLES EL 1%	343	+	343
	APLICABLES EL 2%	344	+	344
	APLICABLES EL 8%	345	+	345
	APLICABLES A OTROS PORCENTAJES	346	+	346
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS		348	+	348
POR PAGOS A NO RESIDENTES				
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES	401	+	401
	INTERESES DE CRÉDITOS	403	+	403
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	404	+	404
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	405	+	405
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	406	+	406
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS	407	+	407
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS	408	+	408
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	409	+	409
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS	410	+	410
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS	411	+	411
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES	413	+	413
	INTERESES DE CRÉDITOS	414	+	414
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	415	+	415
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	416	+	416
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	417	+	417
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS	418	+	418
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS	419	+	419
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	420	+	420
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS	421	+	421
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS	422	+	422
EN PARAJES FISCALES O RESERVADOS FISCALES	INTERESES	424	+	424
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS	425	+	425
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES	426	+	426
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES	427	+	427
		428	+	428
		429	+	429

SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		430	+		430	+	
SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS		431	+		431	+	
OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS		432	+		432	+	
OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN		433	+				
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR		437	=		437	=	
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA					CAMPOS 399+499	499	=
PAGO PREVIO (Informativo)							
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)							
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899
PAGO DIRECTO EN CUENTA (ÚNICA DEL TESORO NACIONAL. (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)							
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)							
TOTAL IMPUESTO A PAGAR					499-899	902	+
INTERÉS POR MORA						903	+
MULTA						904	+
TOTAL PAGADO						909	=
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						905	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						907	USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS	
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.		
909	USD.	911	USD.	913	USD.	915	USD.
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.).							
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA CONTADOR			
NOMBRE:				NOMBRE:			
199 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				199 RUC No.			

Publicado en: **IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.**